



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JOSÉ MARÍN DÍAZ, UVSELP 021-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00017-2018

Fecha de clasificación: 18/04/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 16 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del servidor Público:
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

136



Recibi origin 23/04/2018 Jose Marin Diaz

Información confidencial, se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAP; 113, fracción I de la LFTAIP; Numeral Trigesimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 18 del mes de abril del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de José Marín Díaz, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro UVSELP 021-A, acreditada y aprobada en la NOM-007-SESH-2010 Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas Regio Gas Central, S.A. de C.V., Compañía de Gas Colima, S.A. de C.V., y Gas Global Corporativo, S.A. de C.V., formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00021-2017; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 6 de noviembre de 2017, se emitió la Orden de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00021-2017, cuyo objeto consistió en verificar las obligaciones a que está sujeta la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, durante los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2017, efectuaron visita de verificación, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00021-2017.

TERCERO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al C. José Marín Díaz, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Gerente Técnico y Titular de la Unidad de Verificación, de José Marín Díaz Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro UVSELP 021-A, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 de octubre de 2017, sita en Av. 5 de mayo No. 290, Colonia San Lorenzo Tlaltemango, C.P. 11210, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (Parque Bicentenario), en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día 10 al 16 de noviembre de 2017, derecho que el interesado hizo valer el día 13 de noviembre de 2017, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto, tomando en consideración el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del

Handwritten signature

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JOSÉ MARÍN DÍAZ,
UVSELP 021-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00017-2018

año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de diciembre del año 2016.

CUARTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **13 de noviembre de 2017**, el **C. José Marín Díaz**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación **José Marín Díaz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 021-A**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, manifestando lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación.

QUINTO.- A través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00006-2018**, de fecha **26 de febrero del año 2018, notificado el día 27 de febrero del año 2018**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 28 de febrero al 21 de marzo del año 2018.**

SEXTO.- Con fecha **21 de marzo de 2018**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. José Marín Díaz**, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación **José Marín Díaz**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones, exhibe medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de visita y anexa probanzas tendientes a dar cumplimiento a las acciones correctivas impuestas.

SEPTIMO.- Que mediante Acuerdo de Alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00016-2018**, de fecha **06 de abril del año 2018**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 10 al 16 de abril del año 2018, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

138

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JOSÉ MARÍN DÍAZ,
UVSELP 021-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00017-2018

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; en términos del Artículo Segundo del “**Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2011; y la **CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2011.

139

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JOSÉ MARÍN DÍAZ,
UVSELP 021-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00017-2018

II.- Que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00021-2017**, circunstanciada los días **7, 8 y 9 de noviembre de 2017** es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento del interesado mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00006-2018**, y las cuales se precisan a continuación:

1.- Se advierte que la Unidad de Verificación incurre en omisiones que vulneran el mandato legal previsto en el artículo 70 C fracción I de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, referente a evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación. Lo anterior en relación con la observancia de los requisitos establecidos en el numeral 4.1.3 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere está alineado su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado. Lo anterior es así, toda vez que:

1.1 La Unidad de Verificación presentó un procedimiento de imparcialidad e independencia donde enlista seis tipos de amenazas a la imparcialidad e independencia, sin contar con soporte documental que acredite haber llevado a cabo el proceso de identificación de riesgo que se establece en su procedimiento, esto en razón de que su formato de identificación de riesgos a la imparcialidad presentado durante la visita, se limita a señalar "no se detectaron" sin que la Unidad de Verificación presente registros que evidencien la realización del análisis que lo llevaron a concretar la ausencia de los 6 riesgos contemplados en su matriz.

2.- Se advierte que la Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a lo establecido en los artículos **70-C fracción I, 87 y 92 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización** y **88** de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con lo establecido en los numerales 6.2.5, 7.1.2, 8.3.1 y 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014**

140

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JOSÉ MARÍN DÍAZ,
UVSELP 021-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00017-2018

Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados presuntos incumplimientos a su procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

2.1.- De la revisión del documento denominado **Lista maestra de control de documentos y distribución del sistema de gestión de la calidad con código FC-06-01**, se advierte la siguiente inconsistencia:

Código del Documento	Título del Documento	Observación
FC-05-02	Programa de calibración y mantenimiento	La lista maestra de documentos presenta el formato FC-05-02 con una revisión 00, y dicho formato presenta en el manual de calidad una revisión 01.

2.2.- El procedimiento de verificación de la **NOM-007-SESH-2010, MPV-07** omite incluir la descripción de actividades, que refiere el personal verificador, se siguen durante la evaluación de la conformidad de la norma.

2.3.- En el acta circunstanciada, durante los servicios de evaluación a la conformidad, se advierte la evaluación de diversos vehículos, sin que se especifique el tiempo que involucró de manera individual, la evaluación de la conformidad de cada uno de los vehículos.

2.4.- Las listas de verificación de los servicios, concluidos y entregados a las empresas **Regio Gas Central, S.A. de C.V., Compañía de Gas Colima S.A. de C.V. y Gas Global Corporativo, S.A. de C.V.**, omite incluir las firmas del personal verificador.

2.5.- El equipo de medición que utiliza la Unidad de Verificación no se encuentra debidamente identificado como lo establece en su procedimiento.

IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **13 de noviembre de 2017**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00021-2017**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. José Marín Díaz**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación **José Marín Díaz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 021-A**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JOSÉ MARÍN DÍAZ,
UVSELP 021-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00017-2018

y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento., por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de visita, mismos que a continuación se refieren:

"(...)

1. En la hoja 6 del acta de verificación (ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00021-2017) advierte lo siguiente: que el formato FC-01-03 identificación de riesgos a la imparcialidad presenta dos tablas, en la segunda de ellas los conceptos de riesgo, impacto, probabilidad, controles existentes, nivel de riesgo, causas, acciones, responsable e indicador se encuentran sin información. Además, dice que en el punto 6.2.5 del procedimiento de imparcialidad e independencia identificado con el código MPC-OI para el análisis de riesgos a la imparcialidad e independencia considera los siguientes tipos de amenazas: interés propio, auto-revisión, familiaridad, intimidación, competencia y otras; sin embargo, en el formato FC-01-03 identificación de riesgos a la imparcialidad no se contemplan el análisis de ninguno de ellos.

Al respecto se realizó la adecuación del formato FC-01-03 identificación de riesgos a la imparcialidad, la cual consiste en incorporar los diferentes tipos de amenazas para el análisis de riesgo a la imparcialidad e independencia (punto 6.2.5 del procedimiento de imparcialidad e independencia MPC-OI), así como de los distintos niveles de riesgo a la imparcialidad. **Se anexa formato FC-01-03 nivel de revisión 02.**

2. En la hoja 10 del acta de verificación (ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00021-2017) advierte la siguiente observación: "La lista maestra de documentos presenta el formato FC-05-02 con una revisión 00, y dicho formato presenta en el manual de calidad una revisión 01".

Al respecto le comento que el formato FC-05-02 se modificó como consecuencia de la evaluación FOR-AC-051-10 número de referencia 17UV0547 de fecha 27 de febrero de 2017 realizada por la Entidad Mexicana de Acreditación; sin embargo, el cambio de nivel de revisión generado al modificar al formato FC-05-02 no se registró en la Lista Maestra de control de documentos y distribución del sistema de gestión de la calidad formato FC-0601. **Se anexa la Lista Maestra de control de documentos y distribución del sistema de gestión de la calidad formato FC-06-01 con la revisión actualizada del formato FC-05-02.2**

3. En la hoja 11 del acta de verificación (ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00021-2017) advierte la siguiente observación: Que el procedimiento de verificación de la NOM-007-SESH-2010 MPV-07 "no contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones del personal verificador al evaluar la conformidad de la norma.

Al respecto le comento que el procedimiento de verificación de la NOM-007-SESH-2010, MPV-07 se desarrolló bajo los criterios establecidos en el punto 7.1 Métodos y procedimientos de inspección de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad — Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección. Estos criterios se encuentran establecidos en el punto 7 Requisitos de los Procesos del manual de gestión de la calidad MGC-07 (anexo 2CD, del acta de verificación ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00021-2017).

142

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JOSÉ MARÍN DÍAZ,
UVSELP 021-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00017-2018

El punto 5 del procedimiento de verificación de la NOM-007-SESH-2010, MPV-07 (anexo 14CD del acta de verificación ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00021-2017), el personal responsable de las actividades de verificación es responsable de implementar, operar, mantener y vigilar este procedimiento (Ver el diagrama organizacional en el anexo 2CD del acta de verificación ASEA/USIVI/PVT/W/AV/00021-2017) de acuerdo con las siguientes acciones:

Se cuenta con procedimiento de revisión de **cotizaciones solicitudes contrato** MPC-02 (7.1.5 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014). En el punto 6.1.3 del procedimiento de imparcialidad e independencia MPC-OI la unidad de verificación establece un código de conducta para la prestación de los servicios de verificación (formato FC-01-02).

La unidad de verificación utiliza métodos y procedimientos de verificación (7.1.1, 7.1.2, 7.1.3 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014) definidos en el procedimiento para la evaluación de la conformidad de la NOM-007-SESH-2010, MPV-07.

Como primera acción del procedimiento de verificación de la NOM-007-SESH-2010, MPV-07, establece en el punto 6.1 levantar un **acta de verificación** (formato FV-AV) correspondiente al vehículo a verificar (7.1.1 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014).

Como segunda acción del procedimiento de verificación de la NOM-007-SESH-2010, MPV-07 se realiza **la verificación documental**; punto 6.2.1 para semirremolque (puntos 4.1 y 4.1.2 de la lista de verificación para semirremolque formato FV-06-01), punto 6.5 para auto tanque (puntos 4.1 y 4.1.2 de **la lista de verificación** para auto tanque formato FV-06-02) y punto 6.6 para vehículo de reparto (punto 4.1 de la lista de verificación para vehículo de reparto formato FV-06-03) respectivamente (7.1.1 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014).

La tercera acción del procedimiento de verificación de la NOM-007-SESH-2010, MPV-07 corresponde a la verificación de las condiciones de seguridad, operación y mantenimiento del vehículo utilizando listas de verificación (7.1.2 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014): puntos 6.2.2, 6.2.3 para semirremolque (formato FV-06-01), puntos 6.5.1, 6.5.2 para auto tanque (formato FV-06-02) y puntos 6.6.12 6.6.2 para vehículo de reparto (formato FV-06-03) respectivamente.

La cuarta acción del procedimiento de verificación de la NOM-007-SESH-2010, MPV-07, menciona que una vez que la Lista de Verificación (formato FV-06-01 semirremolque, FV-06-02 autotanque y FV-06-03 vehículo de reparto) del vehículo ha sido debidamente requisitada y firmada por la Unidad de Verificación, se procede a cerrar el **Acta de Verificación** (formato FV-AV) para dicho vehículo (7.1.1 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014).

La quinta acción del procedimiento de verificación de la NQM-007-SESH-2010, MPV-07 es emitir el **dictamen técnico** (formato FV-06-05 para semirremolque, FV-06-06 para autotanque y FV-06-07 para vehículo de reparto) correspondiente al vehículo verificado (7.4.1 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014).

[Firma manuscrita]

143

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JOSÉ MARÍN DÍAZ,
UVSELP 021-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00017-2018

Registro de verificaciones (7.3.1 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014), los expedientes de verificación que revisaron los inspectores federales actuantes (folios 1991, 2119 y 1425) estaban completos y contenían todos los registros de calidad generados para cada servicio de verificación: cotización contrato (formato FC-02-01), acta de verificación (formato FV- AV), lista de verificación (formato FV-06-02 para autotanque y FV-06-03 para vehículo de reparto) y dictamen técnico (formato FV-06-06 para autotanque y FV06-07 para vehículo de reparto).

4. En la hoja 13 del acta de verificación (ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00021-2017) "se advierte que en una misma acta se circunstancian las verificaciones de diversos vehículos y que el horario de verificación no se encuentra individualizado para cada uno, es decir, se observa que no se especifica el tiempo que involucra la evaluación de cada vehículo".

Al respecto le comento que en la hoja 1 de las listas de verificación de los expedientes revisados por los inspectores federales actuantes con folio 1991, 2119 y 1425 están anotados los horarios de verificación para cada servicio y que dichos horarios coinciden con los datos asentados por la unidad de verificación en los reportes trimestrales entregados en la Oficialía de partes de la ASEA (enero-marzo de 2017, abril-junio de 2017 y julio-septiembre 2017), ver anexo 15CD del acta de verificación ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00021-2017, sin embargo, estos horarios se asentaron también en el acta de verificación para cada vehículo. **Se anexa copia simple de la hoja 1 de la lista de verificación correspondiente en donde se observa el horario de la verificación.**

5. En la hoja 13 del acta de verificación (ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00021-2017) se advierte la carencia de firma del personal verificador en las listas de verificación de los expedientes revisados por los inspectores federales actuantes con folio 1991, 2119 y 1425.

En este punto me permito comentarle que listas de verificación no estaban firmadas debido considere que la unidad de verificación es unipersonal (persona física), no cuenta con otros verificadores y el titular (José Marín Díaz) es el único autorizado para llevar a cabo el procedimiento de la evaluación de la conformidad. **Ver el diagrama organizacional en el anexo 2CD del acta de verificación ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00021-2017.** Todas estas consideraciones, serán desestimadas y las listas de verificación siempre están firmadas.

6. En la hoja 19 del acta de verificación (ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00021-2017) señala que "El flexómetro está identificado de la siguiente manera: FLX021-A sin embargo, la última letra de dicha identificación no se encuentra en el código establecido como lo indica el punto 6.2.4 el procedimiento MPC-05.

Al respecto le comento que la identificación del flexómetro estaba relacionada con mi número de acreditación y aprobación considerando que es el único equipo de medición que tengo registrado. Sin embargo, se asignó un nuevo código de identificación (FLX021-A01) en concordancia con el punto 6.2.4 del procedimiento MPC-05. Se anexa fotografía.

(...)"

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JOSÉ MARÍN DÍAZ,
UVSELP 021-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00017-2018

Habiendo valorado las manifestaciones de su escrito de fecha **13 de noviembre de 2017**, esta autoridad tuvo a bien imponer acciones correctivas, a efecto de fortalecer el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.**, que realiza la Unidad de Verificación **José Marín Díaz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 021-A**, lo anterior, considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación con las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, **ACCIONES CORRECTIVAS** que consistieron en lo siguiente:

1. Realizar de manera continua la identificación y análisis de riesgos, el cual debe realizarse antes de cada servicio y debe considerar todas y cada una de las amenazas identificadas en su matriz de riesgos a la imparcialidad por conflicto de intereses. Adicionalmente debe conservar los registros que respalden el desarrollo de su proceso de identificación y evaluación de riesgos y en ningún caso el periodo de actualización de su matriz de riesgo deberá ser mayor a un año.
2. Actualizar su procedimiento de verificación e incluir en éste las instrucciones detalladas que lleva a cabo durante su proceso de verificación, relativas a la planificación y ejecución de las verificaciones, así como la descripción de actividades que debe seguir el personal verificador al evaluar la conformidad de la norma **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.**
3. Incluir dentro del procedimiento de verificación como actividad del personal verificador el registro del tiempo de evaluación de cada vehículo.
4. Implementar un mecanismo que asegure la firma del personal verificador en las listas de verificación.

V.- Que a fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento a las acciones correctivas antes referidas, se revisaron y valoraron las pruebas presentadas con fecha **21 de marzo de 2018**, a través del escrito signado por el **C. José Marín Díaz**, en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación **José Marín Díaz**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de las acciones correctivas, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

"(...)

1. En la acción correctiva 1 me solicita " realizar de manera continua la identificación y análisis de riesgos, el cual debe realizarse antes de cada servicio y debe considerar todas y cada una de las amenazas identificadas en su matriz de riesgos a la imparcialidad por conflicto de intereses. Adicionalmente debe conservar los registros que respalden el desarrollo de su proceso de identificación y evaluación de riesgos y en ningún caso el periodo de actualización de su matriz de riesgo deberá ser mayor a un año".

*Al respecto le comento que para realizar de manera continua la identificación y análisis de riesgos antes de cada servicio, se incorporó al formato **FV-AV** "acta de verificación" (registro generado por*

145

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JOSÉ MARÍN DÍAZ,
UVSELP 021-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00017-2018

cada servicio) una tabla en donde se analiza y registra la posible presencia de los diferentes tipos de amenazas (establecidos en matriz de riesgos a la imparcialidad por conflicto de intereses formato **FC-01-03**). En caso de detectar algún riesgo a la imparcialidad, se aplicarán las salvaguardas establecidas en el procedimiento **MPC-01** "Imparcialidad e Independencia" en los puntos 6.1.1, 6.1.4, 6.2.4, 6.2.9; en lo establecido los puntos del Código de Buena Conducta formato **FC-01-02**; en lo señalado en el procedimiento **MPC-02** "Revisión de Cotizaciones Solicitudes Contrato" puntos 6.3 y 6.4 así como lo mencionado en el contrato formato **FC-02-01** en las declaraciones cuarta y quinta, en clausula 2 inciso C, clausula 9, clausula 10 inciso B.

Los registros para cada servicio en donde se identifican y evalúan los riesgos a la imparcialidad son las actas de verificación (formato **FV-AV**), estos registros se mantienen y conservan de acuerdo con los lineamientos establecidos en el procedimiento de control de los registros **MPC-07**.

La actualización de la matriz de riesgo puede ser durante la Revisión (anual) por la Dirección de acuerdo con el punto 6.2.6 del procedimiento **MPC-01** "Imparcialidad e Independencia".

2. En la **acción correctiva 2** me solicita "Actualizar su procedimiento de verificación e incluir en este las instrucciones detalladas que lleva a cabo durante su proceso de verificación, relativas a la planificación y ejecución de las verificaciones, así como la descripción de actividades que debe seguir el personal verificador al evaluar la conformidad de la norma NOM-007-SESH-2010".

Al respecto le comento que se actualizó el procedimiento MVP-06 Procedimiento de verificación de la NOM-D07-SESH-2010, se incluyeron instrucciones (puntos 6.1 al 6.3) que detallan las actividades que debe seguir el personal verificador relativas a la planeación y ejecución de las verificaciones.

3. En la **acción correctiva 3** me solicita "incluir dentro del procedimiento de verificación como actividad del personal verificador el registro del tiempo de evaluación de cada vehículo".

Al respecto le informo que en los puntos **6.4.1, 6.5.1, 6.6.1 y 6.7.1** del procedimiento **MVP-06** Procedimiento de verificación de la **NOM-007-SESH-2010** se establece que el personal verificador registrará en los formatos de las Listas de Verificación (**FV-06-01, FV-06-02, FV-06-03 y FV-06-04**) el tiempo de evaluación (horario de verificación) para cada vehículo. En cada formato de la lista de verificación (**FV-06-01, FV-06-02, FV-06-03 y FV-06-04**) se incorporó al principio del documento, un espacio para colocar el horario de verificación (Inicio-final). Este resultado de la verificación se asienta en el Acta Verificación **FV-AV**.

4. En la **acción correctiva 4** me solicita "implementar un mecanismo que asegure la firma del personal Verificador en las listas de verificación".

Al respecto le informo que en los puntos **6.4.2, 6.5.2, 6.6.2 y 6.7.2** del procedimiento **MVP-06** Procedimiento de verificación de la **NOM-007-SESH-2010** se establece que el personal verificador deberá firmar las Listas de Verificación (**FV-06-01, FV-06-02, FV-06-03 y FV-06-04**); para tal

146

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JOSÉ MARÍN DÍAZ,
UVSELP 021-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00017-2018

efecto se incorporó un espacio al final de cada una de las listas de verificación para asentar la firma del personal verificador.

(...)"

Por lo anterior, con el fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, se analizan y valoran las manifestaciones antes transcritas y las probanzas presentadas de la siguiente manera:

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral **1**, en la que refiere haber incorporado al formato **FV-AV** "acta de verificación" una tabla en donde se analiza y registra la posible presencia de los diferentes tipos de amenazas, al respecto en cuanto a **las DOCUMENTALES PRIVADAS** exhibidas, consistentes en el acta de verificación **FV-AV**, procedimiento de imparcialidad e independencia y procedimiento de revisión de cotizaciones, se tiene por subsanada la **acción correctiva 1**, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso con el mandato legal de evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación.

Derivado de lo anterior se le apercibe a que en los servicios subsecuentes, registre de manera paralela los riesgos a la imparcialidad de cada uno de sus servicios en su formato del acta de verificación **FV-AV** actualizado, así como en su formato de identificación de riesgos a la imparcialidad **FC-01-03**, referido en el punto **6.2.4** del procedimiento de imparcialidad e independencia **MPC-01**, mismos que deben estar disponibles para futuras revisiones de la autoridad.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral **2**, en la que refiere que actualizó el procedimiento **MPV-06** Procedimiento de verificación de la **NOM-007-SESH-2010**, incluyendo instrucciones relativas a la planeación y ejecución de las verificaciones, al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en la actualización del Procedimiento de verificación de la **NOM-007-SESH-2010**, se tiene por subsanada la **acción correctiva 2**, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; por lo que se le apercibe, para que en los servicios subsecuentes, realice la evaluación de la conformidad de la norma, apegándose al procedimiento MPV-06 actualizado.

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral **3**, donde refiere haber incluido dentro del procedimiento de verificación MPV-06 de la **NOM-007-SESH-2010**, el tiempo de evaluación de los vehículos e incorporó en los formatos de lista de verificación un espacio para colocar los horario de verificación (inicial-final), al respecto en cuanto a las **DOCUMENTALES PRIVADAS** exhibidas, consistentes en el procedimiento de verificación en comento y en los formatos de Listas de Verificación FV-06-01, FV-06-02, FV-06-03 y FV-06-04, se tiene por subsanada la **acción correctiva 3**, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado; en este sentido se le apercibe a la Unidad de Verificación, para que en todas las evaluaciones de conformidad de la norma, el personal verificador registre el tiempo de inicio y termino por cada vehículo evaluado.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JOSÉ MARÍN DÍAZ,
UVSELP 021-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00017-2018

197

En cuanto a la manifestación identificada con el numeral 4, donde refiere que se implementó como mecanismo de aseguramiento de firmas, la actualización del procedimiento de verificación MPV-06, así como la incorporación de un espacio al final de cada una de las listas de verificación para asentar la firma del personal Verificador, al respecto en cuanto a las **DOCUMENTALES PRIVADAS** exhibidas, consistentes en la actualización del procedimiento de verificación MPV-06, y en los formatos de Listas de Verificación FV-06-01, FV-06-02, FV-06-03 y FV-06-04, se tiene por subsanada la **acción correctiva 4**, y sus acciones se consideran como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

VI.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.3, 6.2.5, 7.1.2, 8.3.1, 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

Que en la Orden de Verificación antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00021-2017**, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

148

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JOSÉ MARÍN DÍAZ,
UVSELP 021-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00017-2018

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;
- II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;
- III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;
- IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y
- V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, **las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar**, en la forma que indique la entidad de acreditación, **que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad** que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, **que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.**

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, **toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.**"

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017**, se desprende que la Unidad de Verificación **José Marín Díaz**, logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00021-2017**; en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los **CONSIDERANDOS**, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

VII.- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.3, 6.2.5, 7.1.2, 8.3.1, 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

199



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JOSÉ MARÍN DÍAZ,
UVSELP 021-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00017-2018

funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), en que incurrió **José Marín Díaz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 021-A**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010 Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

VIII.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA. En el entendido de que la implementación de dichas acciones correctivas a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad estará sujeta a futuras verificaciones por parte de la autoridad.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, 70-C fracción I, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.3, 6.2.5, 7.1.2, 8.3.1, 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apearse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

SEGUNDO.- Se le hace saber a **José Marín Díaz** Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. , número de registro **UVSELP 021-A**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010 Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 de su **Reglamento**, relacionado con la observancia de lo establecido en las Normas Mexicanas. En este caso en particular con los numerales 4.1.3, 6.2.5, 7.1.2, 8.3.1, 8.3.2 de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad–Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al

150

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JOSÉ MARÍN DÍAZ,
UVSELP 021-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00017-2018

procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

TERCERO.- Se le hace saber a **José Marín Díaz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 021-A**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010 Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los artículos **83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VIII y X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**.

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: UNIDAD DE VERIFICACIÓN JOSÉ MARÍN DÍAZ,
UVSELP 021-A

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00021-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00017-2018

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **José Marín Díaz**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 021-A**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Lagos Número 36, Colonia Nuevos Horizontes, Municipio Huamantla, Tlaxcala, Código Postal.**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JELJ/JHS/MJIG/JKMM/LGS